



Universidad de Caldas

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO Nro. 27
(Acta 20 del 28 de mayo de 2020)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias para la segunda admisión del año académico 2020 a programas regulares de pregrado”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 8 del Acuerdo Nro. 16 de 2007 del Consejo Superior – Reglamento Estudiantil –, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad de Caldas en el artículo 8 del Acuerdo Nro. 16 de 2007 delegó en el Consejo Académico la competencia para definir los criterios, requisitos y procedimientos de admisión a los programas que ofrece la Universidad de Caldas.

Que el artículo 8 del Acuerdo Nro. 16 de 2007 del Consejo Superior, define la admisión como el acto por el cual la Universidad selecciona académicamente, de la población de aspirantes inscritos, a quienes de acuerdo con los requisitos establecidos pueden matricularse en un Programa Académico. Así mismo señala que los programas de pregrado y posgrado que lo requieran podrán efectuar pruebas específicas o de aptitud para la admisión.

Que el Consejo Académico de la Universidad de Caldas dispuso en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 49 de 2007, que quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas presenciales de pregrado de la Universidad de Caldas debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito: *“• Haber presentado el Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior, del año 2000 en adelante para Programas presenciales; para Programas a distancia o Programas presenciales en extensión se podrá admitir el Examen de Estado anterior al año 2000.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en el país mediante la Resolución 385 de 2020, hasta el 30 de mayo, que fue prorrogada por la Resolución Nro. 844 hasta el 31 de agosto de 2020, y adoptó una serie de medidas con el objeto de limitar las posibilidades de contagio y propagación del coronavirus SARSCoV-2.

Que el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica dentro del territorio nacional a través de los Decretos Legislativos 417 y 637 de 2020.



Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo Nro. 532 de 2020, por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior en el marco del Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica; en el cual dispuso en su artículo 1: *“Eximir de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.”*

Que como consecuencia de lo anterior, la Universidad de Caldas debe buscar mecanismos alternativos para suplir el requisito de admisión referido a la presentación del Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior, de aquellos aspirantes que se encuentren cursando el último año de estudios (11° o 12°) de la educación media y se presenten a la segunda admisión del año académico 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Para la segunda admisión del año académico 2020, la Universidad de Caldas distribuirá los cupos convocados para cada uno de los programas regulares de pregrado entre: (i) los aspirantes que se encuentren cursando el último año de estudios (11° o 12°) de la educación media y que el 15 de marzo de 2020 se disponían a presentar su primer Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior, quienes se denominarán “Bachiller sin Pruebas Saber 11-2020”, y (ii) aquellas personas que ya hubiesen presentado el Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior.

ARTÍCULO 2°. Los cupos aprobados por el Consejo Académico para cada uno de los programas regulares de pregrado se distribuirán en un 90 % entre los aspirantes que se postulen y hayan presentado el Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior, y el 10 % restante, se distribuirá entre las personas que se postulen como “Bachiller sin Prueba Saber 11-2020”.

ARTÍCULO 3°. Para aquellos aspirantes que se inscriban y cuenten con resultados del Examen de Estado para el Ingreso, la admisión se realizará de conformidad con el sistema establecido en el Acuerdo Nro. 49 de 2007.

ARTÍCULO 4°. Para los aspirantes inscritos como “Bachiller sin Pruebas Saber 11-2020” se aplicará, además de la normativa concordante del Acuerdo Nro. 49 de 2007, el siguiente proceso de selección:

- A. El aspirante “Bachiller sin Prueba Saber 11” deberá inscribirse dentro de las fechas establecidas por la Universidad de Caldas e ingresar en la plataforma del registro SNP que contiene la citación para la presentación de Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior del 15 de marzo de 2020 por primera

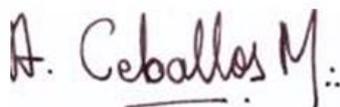
- vez. Para los demás aspirantes el SNP será el que se encuentra en los resultados obtenidos en el examen de años anteriores.
- B. La Universidad de Caldas solicitará directamente a los colegios el certificado de notas de cada uno de los aspirantes debidamente inscritos en la convocatoria de admisión. Cada aspirante debe realizar el seguimiento del envío de la certificación por parte del colegio a la Universidad.
 - C. Si el colegio exige un costo por la expedición de dicha certificación será el aspirante quien deberá cubrir ese costo.
 - D. La Universidad realizará la conversión de la escala de calificación de las notas del último año de colegio, a fin de que sean comparables a las escalas utilizadas por el ICFES.
 - E. Se agruparán según las áreas del saber de los colegios y se realizará la equivalencia a las áreas de las pruebas Saber11.
 - F. El consolidado de los puntajes de los aspirantes “Bachiller sin Pruebas Saber 11 2020” en una escala de 1 a 100 por áreas, permitirá realizar la comparación de resultados entre los aspirantes que no presentaron el Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior.
 - G. Se realizará el cálculo del puntaje ponderado obtenido por cada uno de los aspirantes inscritos (cada área por el porcentaje definido para cada programa).
 - H. Calculados los puntajes ponderados, se procederá a aplicar la fórmula de estandarización de que trata el artículo 10 del Acuerdo Nro. 49 de 2007, relativa a la estandarización por colegio y por departamento, para lo cual se hará uso de la última base de datos entregada por el ICFES, esto es, la correspondiente al segundo periodo del año 2019.

PARÁGRAFO. Para el caso de aspirantes matriculados en instituciones educativas con terminación del año lectivo durante el primer semestre del año, se hará uso de las notas finales (11° o 12°), en cada una de las áreas del colegio, al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 5°. El presenta Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ
Presidente



JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario